

Cuadro B

## Identificación de las áreas de demanda para cada Titular de transmisión

Titular de SST-SCT		Área de Demanda
Hidrandina	Distribuidor	3
Chavimochic	Transmisor	3
Conelsur	Transmisor	3
Transmisora Andina	Transmisor	3
Isa Perú	Transmisor	3
Red de Energía	Transmisor	3
Electrocentro	Distribuidor	5
Adinelsa	Transmisor	5
Conelsur	Transmisor	5
Electroperú	Transmisor	5
Red de Energía del Perú	Transmisor	5
Statkraft	Transmisor	5
Transmantaro	Transmisor	5
Cemento Andino	Transmisor	5
Shaqsha	Transmisor	5
Transmisora del Sur Andino	Transmisor	5
Luz del Sur	Distribuidor	7
Red de Energía del Perú	Transmisor	7
Transmantaro	Transmisor	7
Electrodunas	Distribuidor	8
Adinelsa	Transmisor	8
Coelvisac	Transmisor	8
Red de Energía del Perú	Transmisor	8
Red de Energía del Perú Adicional a la RAG	Transmisor	8
Seal	Transmisor	8
Transmantaro	Transmisor	8
Electro Sur Este	Distribuidor	10
Egema	Transmisor	10
Red de Energía del Perú	Transmisor	10
Isa Perú	Transmisor	15
Red de Energía del Perú	Transmisor	15
Tesur 3	Transmisor	15
Redesur	Transmisor	15

2293156-1

**Resolución de Consejo Directivo que modifica la asignación de responsabilidad de pago contenida en el Cuadro 10.4 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, como consecuencia de lo resuelto sobre los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 054-2024-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 110-2024-OS/CD**

Lima, 28 de mayo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, corresponde modificar el Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD de la fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, para el periodo mayo 2023 - abril 2025, con la finalidad de incorporar las modificaciones a la Resolución N° 054-

2024-OS/CD, producto de la interposición de recursos de reconsideración contra ésta;

Que, así, mediante Resolución N° 103-2024-OS/CD, se dispuso que las modificaciones que se motiven en el extremo declarado fundado, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 413-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que contiene el detalle de la modificación a efectuar respecto a los archivos de entrada del modelo PERSEO 2.0 relacionados con la asignación de reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia, y al nombre de la empresa titular de la CH Tulumayo IV, y complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reemplazar el Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD de la fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, periodo mayo 2021 - abril 2025, modificado con la Resolución N° 145-2021-OS/CD y la Resolución N° 115-2023-OS/CD, conforme lo siguiente:

**Cuadro 10.4: Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP**

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL	
	MAY23-ABR24	MAY24-ABR25
GR TARUCA S.A.C	5 554	5 554
ANDEAN POWER S.A.	2 607	2 607
COMPAÑIA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.	9 818	9 818
CHINANGO S.A.C.	16 093	16 093
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.	219 598	219 598
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.	41 556	41 556
EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	1 157	1 157
EGEJUNÍN TULUMAYO - IV S.A.C.	238	238
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	51 011	51 011
ELECTROPERÚ S.A.	269 746	269 746
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.	1 642	1 642
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	11 851	11 851
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.	78 687	78 687
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.	1 100	1 100



TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL	
	MAY23-ABR24	MAY24-ABR25
ENEL GENERACION PERU S.A.A	117 362	117 362
ENEL GREEN POWER S.A.	120	120
ENEL GENERACION PIURA S.A.	191 070	191 070
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	83 164	83 164
FENIX POWER PERÚ S.A.	17 057	17 057
GR PAINO S.A.C.	5 790	5 790
INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C.	8 815	8 815
KALLPA GENERACION S.A.	49 021	49 021
LA VIRGEN S.A.C.	2 059	2 059
INLAND ENERGY S.A.C.	1 120	1 120
ORAZUL ENERGY PERU S.A.	217 917	217 917
PETRAMAS S.A.C.	4 954	4 954
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.	29 708	29 708
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	43 138	43 138
SDF ENERGIA S.A.C.	231	231
STATKRAFT PERÚ S.A.	239 748	239 748
TERMOCHILCA S.A.	5 442	5 442
TERMOSELVA S.R.L.	8 205	8 205
UNACEM PERÚ S.A.	124	124

**Nota:**

(1) En cada año tarifario, en caso se asignen pagos a Centrales de Generación que no entren en operación comercial, dicha responsabilidad será asumida y distribuida proporcionalmente entre el resto de las generadoras

**Artículo 2°.-** Disponer que para el caso de las instalaciones del SSTGD REP, las empresas generadoras deberán considerar la distribución de responsabilidad de pago a la que se refiere el artículo 1 que antecede, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2023 – abril 2024 y su respectiva ejecución, producto de la revisión normativa, ésta deberá realizarse como máximo hasta el 15 de junio de 2024.

**Artículo 3°.-** Incorporar el Informe Técnico N° 413-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 413-2024-GRT, en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2293292-1

## Resolución mediante la cual se fija las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 025-2024-OS/GRT

Lima, 29 de mayo de 2024

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 421-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo, de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme a los numerales 4.2 y 4.10 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, y la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas, podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EM publicado en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 26 de marzo de 2024, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realice hasta el 27 de junio de 2024, inclusive;

Que, las condiciones técnicas para la inclusión del GLP-E en el Fondo han sido establecidas en el artículo 2 del Decreto 023 modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-EM publicado en el diario oficial el día 20 de enero de 2024, donde se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en dicho artículo 2;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se modificaron las condiciones técnicas previstas en el Decreto 025;

Que, con Resolución N° 021-2024-OS/GRT publicada el 25 de abril de 2024, se fijaron las Bandas de Precios para el GLP-E y el Diésel B5 destinado al uso vehicular, así como sus respectivos Márgenes Comerciales, vigentes a partir del viernes 26 de abril de 2024 hasta el jueves 30 de mayo de 2024;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados